

**Toluca de Lerdo, Estado de México, 22 de enero de 2026.**

**Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Electoral Plurinominal, realizada en las instalaciones de dicho organismo.**

**Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez:** Hola, muy buenas tardes a todos.

Siendo las 13 horas con 5 minutos, da inicio la Sesión Pública de resolución de esta Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Secretario General, por favor haga constar el quórum legal e informe sobre los asuntos listados para la presente sesión.

**Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:** Como lo instruye, Presidenta.

Existe quórum legal para sesionar al estar presente las Magistraturas integrantes de esta Sala Regional.

Los asuntos a analizar y resolver lo constituyen 6 Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, 5 juicios generales, un juicio de revisión constitucional electoral y un recurso de apelación cuyas claves y datos de identificación se precisan en la lista fijada en los estrados y publicada en la página de internet de esta Sala Regional.

Es la cuenta.

**SALA REGIONAL**

**Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez:** Muchas gracias, Secretario.

Magistrada, Magistrado, están a su consideración el orden del día. Si están de acuerdo, les ruego lo manifestemos de manera económica.

Muchas gracias. Aprobado el orden del día.

Secretaria Celeste Cano Ramírez, por favor sírvase dar cuenta con el asunto turnado a la ponencia a mi cargo.

**Secretaria de Estudio y Cuenta Celeste Cano Ramírez:** Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el recurso de apelación 177 de este año interpuesto a fin de impugnar la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el procedimiento oficioso en materia de fiscalización instaurado en contra del partido Morena y un precandidato municipal de Cadereyta de Montes, Querétaro, en el marco del proceso electoral local ordinario 2023-2024.

La consulta propone confirmar la resolución impugnada porque, contrario a lo señalado por el partido político, no se vulneró el principio de cosa juzgada, ni se le sancionó dos veces por la misma conducta, pues el hecho de que las operaciones objeto de controversia no hayan sido observadas con motivo de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del ejercicio 2023, no puede considerarse que por ello la autoridad fiscalizadora se hubiera pronunciado sobre la legalidad o validez de tales reportes.

Además de que es inoperante lo relativo a que esta Sala Regional ya se había pronunciado sobre actos relacionados con la revisión de informes de ingresos y gastos de precampaña, porque en ninguno de los recursos señalados por el apelante se analizaron las conductas en materia del procedimiento oficioso de fiscalización. Misma calificativa obtiene el reclamo vinculado con que los hallazgos no configuran propaganda de precampaña, porque esa controversia ya fue juzgada en el diverso juicio electoral 129 de 2024 por esta Sala Regional.

Es la cuenta, Magistrada.

**Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez:** Muchas gracias, Secretaria.

Está a su consideración en el proyecto de cuenta, Magistrada, Magistrado, por si desean hacer alguna intervención.

Gracias.

Yo nada más me voy a permitir presentar un esquema mucho más amplio de lo que representa esta impugnación. El hecho es que el partido está presentando esta impugnación porque a su decir se la está juzgando doble vez por unas mismas actuaciones.

¿Qué es lo que sucedió en realidad? En el marco del Proceso Electoral 2023 y 2024 para la renovación de legislaturas y ayuntamientos de Cadereyta, el INE dio vista al Instituto Electoral de Querétaro con la existencia de siete lonas y una publicación en la red social de Facebook por posible constitución de una vulneración con temas de propaganda y actos anticipados de precampaña y campaña.

En ese sentido, se aperturó un expediente y cuando llegó al Tribunal la fijación de la litis fue la siguiente: determinar si las conductas imputadas al denunciado y a Morena acreditaban la vulneración de las normas de propaganda electoral y actos anticipados de precampaña y campaña, así como la culpa invigilando respectivamente.

Se acreditó la existencia de lonas, se analizaron y se actualizaron los elementos de actos anticipados de precampaña y campaña, no así de la publicación de Facebook, y también se acreditó la culpa del partido político y se les impuso una multa.

En ese asunto el partido vino en impugnación a esta Sala Regional y el sentido que se le dio fue confirmar la resolución del Tribunal de Querétaro.

Una vez confirmada esta sentencia se dio vista con la misma de parte del Tribunal Electoral a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE y con eso se inició la apertura de un procedimiento oficioso, a fin de que se analizaran esas conductas, pero ahora bajo el tamiz de fiscalización.

En ese sentido, en el Consejo General del INE se actualizó para ellos la infracción consistente en que no se habían presentado los informes de fiscalización de estos actos que tuvieron que ver con las siete lonas. Luego entonces, viene el partido político a considerar, por una parte, que hay un doble juzgamiento porque esta Sala ya se pronunció respecto de esos hechos y, pues bueno, en un primer momento se aclara que lo que se analizó en aquel asunto fueron los actos

anticipados de precampaña y campaña, y en este asunto fue la omisión en cuanto a fiscalización de presentar el reporte de esos gastos durante el periodo.

Ahora, otra de las razones que argumenta el partido que hay un doble juzgamiento es por el hecho de que con motivo de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del partido correspondiente al ejercicio 2023, así como del dictamen consolidado de la revisión de informes de ingresos y gastos de precampaña no hubo pronunciamiento por parte de la autoridad de esta omisión. Sin embargo, ello no exime de que el Instituto pueda, por conducta del procedimiento oficioso, investigar estas conductas.

Y esa es la razón por la cual se propone que no hay un doble pronunciamiento, un doble juzgamiento de estos hechos puesto que, como se ha comentado en esta ocasión, cada uno de esos hechos ha tenido aristas y se ha visto de una manera particularmente diferente y ha tenido un tratamiento distinto.

Es cuanto de mi parte.

Y pues, bueno, continuando con lo de la Sesión, Secretario, por favor, tome la votación.

**Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:**  
Cómo lo instruye, Presenta.

**Magistrada Marcelena Fernández Domínguez.**

**Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez:** A favor del proyecto de cuenta.

**Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:**  
Gracias.

Magistrado Omar Hernández Esquivel.

**Magistrado Omar Hernández Esquivel:** A favor del proyecto.

**Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:**  
Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez.

**Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez:** Es mi propuesta.

**Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:**  
Magistrada Presidenta, el proyecto de la cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez:** Muchas gracias, Secretario.

En consecuencia, en el recurso de apelación 177 de 2025, se resuelve:

**Primero.-** Se confirma en lo que fue materia de impugnación la resolución impugnada.

**Segundo.-** Se hace del conocimiento de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación la presente determinación.

Secretaria Adriana Araceli Rocha Saldaña, por favor sírvase a dar cuenta con el asunto turnado de la ponencia de la Magistrada Marcelena Fernández Domínguez.

**Secretaria de Estudio y Cuenta Adriana Araceli Rocha Saldaña:**  
Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrada y Magistrado.

Se da cuenta con el proyecto de sentencia que presenta la Magistrada Fernández al Pleno relativo al juicio para la protección de los derechos político-electORALES de la ciudadanía 10 de 2026, por medio del cual se combate la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, que declaró inexistente la violencia política y violencia política contra las mujeres en razón de género.

La consulta propone desestimar los motivos de disenso planteados por la parte actora, toda vez que de un análisis integral y contextual de las pruebas ofertadas y de las expresiones materia de estudio, no es posible advertir que se identifique en cuestiones de género, así como

tampoco la obstaculización en el ejercicio y desempeño de su cargo al que fueron electas, por las razones expuestas en la propuesta.

Por tanto, se propone confirmar la resolución combatida, proteger los datos personales, vincular a las autoridades electorales locales, para que, en lo sucesivo, durante la instrucción de los procedimientos sancionadores, observen y garanticen el debido cumplimiento de sus determinaciones para la debida integración de los expedientes y dejar sin efecto los apercibimientos decretados a la autoridad durante la sustanciación del asunto.

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

**Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez:** Muchas gracias, Secretaria.

Magistrada, Magistrado, está a su consideración los proyectos de cuenta, por si gustan hacer alguna intervención.

Adelante, Magistrada, por favor.

**Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez:** Muchas gracias.

Muy brevemente, Presidenta, gracias.

En este asunto se acusa violencia política de género en relación a un hecho muy concreto.

En un evento del Día de las Madres se invita a las personas denunciantes a que pasen al evento en atención a que las están celebrando. Esta invitación se lleva a cabo por conducto de una persona que corresponde al cuerpo policiaco. Esta situación dio origen a que se presentara una denuncia por violencia política de género, aduciéndose que generaba una violencia simbólica y de intimidación para las actoras.

Debo mencionar que las pruebas que se ofrecieron en este caso fue una declaración rendida ante el Ministerio Público por parte del miembro del cuerpo policiaco, señalando que él no había recibido ninguna instrucción para referirles a las personas denunciantes, ahora actoras,

que les estaba esperando el Presidente Municipal para que pudiera iniciar el evento de conmemoración del Día de las Madres.

Y la otra probanza que se ofreció fueron unos informes rendidos en relación a un examen psicológico que les fue practicado.

Respecto de este punto, el Tribunal Electoral local determinó que debían desecharse esas probanzas, porque esas probanzas, con antelación a la audiencia que tuvo lugar con motivo del procedimiento sancionador abierto, les habían sido entregadas. De ahí que estimó que las pruebas eran extemporáneas y que no tenían el carácter de supervenientes, por lo cual no era dable analizarlas.

Sobre este punto en particular, se considera por parte de la ponencia, y esta es la propuesta, que cuando se trata de violencia política de género, en todos los casos pero más en tratándose de violencia política de género, las autoridades electorales, tanto administrativas como locales, siempre deben de buscar la debida integración de los expedientes, más aun cuando esto obedece, precisamente, a un actuar de la propia autoridad, como en el caso fue por parte del Instituto Electoral local, quien dio una vista a la Secretaría de las Mujeres del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y a la Unidad Especializada en la Investigación de Delitos Electorales de la Fiscalía General de la propia entidad federativa.

Esta vista fue para que, de conformidad con el protocolo que establece que si se tiene conocimiento de violencia política, se debe informar a las autoridades competentes para que brinden la atención inmediata que corresponda. Por lo que, de ser el caso, el asunto particular que se resuelva baja los mecanismos de actuación para atender la violencia política con elementos de género.

Esta vista que se ordenó dar imponía a las autoridades, en principio al Instituto Electoral y, con posterioridad, en el momento en el que iba a resolver este asunto el propio Tribunal Electoral, les imponía el deber de haber requerido que las actuaciones llevadas a cabo de conformidad con este protocolo, fueran remitidas para tener mayores elementos a efecto de resolver.

No obstante, como dije, el Tribunal Electoral determinó no hacerlo, ni el Instituto, en su momento, decidió requerir esta información. Esto, en principio, se trata de una vulneración que daría lugar a que se ordenara reponer el procedimiento para que se allegaran.

Sin embargo, como estos documentos los tenemos aquí porque fueron aportados por las partes actoras, y con el propósito de evitar mayores dilaciones y potenciar el derecho humano al acceso a la justicia, que comprende, además, una justicia pronta y expedita, esto es, sin obstáculos, se propone en el proyecto, en plenitud de atribuciones, analizar estos informes.

Y del examen que se hace de estos informes, se advierte que se encuentran elaborados a partir de la generalidad de la hoja de vida de las partes actoras y no de manera concreta con relación al hecho que fue denunciado, que fue precisamente la invitación a que pasaran al evento de la celebración del Día de las Madres.

Esto analizado, me parece que dada la forma en la que está confeccionada esta probanza, no aporta algún elemento que nos permita determinar que existió una violencia simbólica, porque no se aprecia que esté relacionada exactamente con este hecho y tampoco nos puede llevar, al menos en la visión de la suscrita, a tener por acreditada la violencia política de género, por razón de género, en contra de las actoras.

No advierto además en la frase que fue llevada a cabo y además de que, tampoco existen más probanzas que las que acabo yo de referir, algún otro elemento que nos permita establecer que hubo el manejo de algún estereotipo o existió algún acto de intimidación o alguna otra cuestión que pudiera haber llevado a cabo la vulneración de un derecho político electoral, debiendo incluso puntualizar que este es otro aspecto que tampoco se argumenta por parte de las actoras porque nunca refieren cuál es el derecho político electoral que se estima vulnerado.

Por esa razón es que en mi visión resulta conducente confirmar la determinación impugnada porque tal y como lo consideró el Tribunal Electoral local, esta infracción no se advierte que se configure, no sin antes también establecer que es un deber de las autoridades, como lo

refería, integrar debidamente el expediente y por ello vincularlos, aunque en lo sucesivo tengan estas providencias.

Por mí sería cuanto.

Muchísimas gracias.

**Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez:** Muchas gracias, Magistrada.

Magistrada, ¿alguna intervención?

A mí nada más me gustaría robustecer un poco el comentario de la Magistrada Marcela en el sentido de que juzgar con perspectiva de género no implica de facto que en todos los casos que se han puesto a nuestra disposición se arriba a la conclusión de que se constituya la violencia política contra las mujeres en razón de género.

En principio, debo comentar que acompañaré el proyecto, puesto que también analizando las constancias, a juicio de una servidora, yo no advierto que se actualice la violencia política contra las mujeres en razón de género por el llamamiento que las actoras tuvieron a través de un cuerpo policíaco para que se acercara a un evento del Día de las Madres.

En este sentido, también me parece importante puntualizar que no se acreditó en el expediente local justamente esa vinculación del Presidente Municipal con el elemento de policía en donde se le diera una instrucción para que éste actuara.

De hecho, en una de las pruebas en la testimonial, el elemento comenta que el Presidente, una vez concluida la sesión, las actoras se encuentran discutiendo quizás algunos temas propios de la función. Llega el elemento de policía. No, perdón, me regreso un poco.

El Presidente Municipal ya se encontraba, junto con otros servidores públicos, en un evento en el Día de las Madres. Entonces, él hace un llamamiento a algunos de sus acompañantes para que les llamen a sus compañeras y que las inviten a integrarse al evento. El policía se percata de ello y él, de manera voluntaria, va con las actoras y las invita

a que pasen. Les dice que las están esperando y para eso no existe esa vinculación sobre que el Presidente Municipal haya dado una orden directa al elemento de policía. Pero, además de ello, quiero hacer referencia a la vinculación que se está dando a las autoridades.

Ello me parece importante referirlo por lo siguiente: en un principio, la denuncia es presentada el 7 de julio. Derivado de eso, el Instituto, en uso de sus atribuciones, y para mí lo hace de manera muy correcta, da vista a la Secretaría de las Mujeres y a la Fiscalía Especializada para que ellos, en ejercicio de sus atribuciones también, hagan las actuaciones que ellos consideren.

¿Qué es lo que acontece? Que después las propias actoras acuden a la Secretaría de Mujeres solicitando que se les haga una valoración psicológica.

Desde ese momento ya entra a ser parte de este procedimiento y sí considero que estuvo obligado el Instituto y el Tribunal Electoral del Estado a analizar estas probanzas. ¿Por qué? Porque, si bien es cierto, fueron presentadas con posterioridad, también lo es que, del análisis del expediente, advertí que el Tribunal Electoral requirió a la Secretaría de Mujeres esos informes y solamente se agregaron y no hubo un pronunciamiento al respecto.

Entonces, aunque se pudieran considerar extemporáneos esos informes, derivado de la promoción y presentación de las actoras, lo cierto es que el Tribunal Electoral echó a andar sus atribuciones y entonces, como diligencia para mejor proveer, preguntó qué había pasado con esos informes, se allegó de esa información y no hubo nada al respecto en la sentencia.

Entonces, yo por esa razón acompañé al proyecto y también la vinculación que se está dando a las autoridades.

Es cuanto de mi parte.

No sé si hubiera alguna otra intervención.

De acuerdo. Continuamos.

Entonces, permítanme. Secretario, por favor, tome la votación correspondiente.

**Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:**  
Como lo instruye, Presidenta.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez.

**Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez:** Es mi consulta.

**Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:**  
Magistrado Omar Hernández Esquivel.

**Magistrado Omar Hernández Esquivel:** Con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:**  
Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez.

**Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez:** A favor.

**Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:**  
Magistrada Presidenta, el proyecto de la cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez:** Muchas gracias, Secretario.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 10 del presente año, se resuelve:

**Primero.-** Se confirma la resolución controvertida.

**Segundo.-** Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Regional Toluca proteger los datos en el presente asunto.

**Tercero.-** Se dejan sin efecto los apercibimientos decretados a la autoridad durante la sustanciación del presente asunto.

**Cuarto.-** Se vincula a las autoridades electorales locales para que en lo sucesivo, durante la instrucción de los procedimientos sancionadores,

observen y garanticen el debido cumplimiento de sus determinaciones para la debida integración de los expedientes.

Secretaria Karen Vanessa Días Osorio, por favor, sírvase a dar cuenta con los asuntos turnados a la ponencia del Magistrado Omar Hernández Esquivel

**Secretaria de Estudio y Cuenta Karen Vanessa Días Osorio:** Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 333 del 2025, promovido por un ciudadano en contra de una sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, que declaró la inexistencia del uso indebido de recursos públicos, derivado de la utilización de un evento público e institucional para la entrega de indumentaria con logotipos y emblemas de un partido político, al determinar que las probanzas analizadas no resultaban suficientes para acreditar la responsabilidad del denunciado y que no se advirtió ni de forma indiciaria que se hayan destinado recursos públicos, económicos o materiales, por lo que se privilegió su derecho de presunción de inocencia.

La ponencia propone revocar la resolución controvertida para los efectos precisados en el proyecto, al considerar que el Tribunal local concluyó erróneamente que los hechos eran atribuidos de manera exclusiva al servidor público denunciado, sin advertir que la parte actora también denunció al instituto político y que, por tanto, la autoridad sustanciadora no realizó el emplazamiento correspondiente con lo cual se actualizó la vulneración al debido proceso transgrediendo las formalidades esenciales del procedimiento.

Ahora doy cuenta con los proyectos de los juicios de la ciudadanía números 5, 6 y 7 de este año promovidos por integrantes de un ayuntamiento quienes controvieren una sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en la que se declaró la inexistencia de violencia política contra las mujeres en razón de género y de violencia política por el hecho de no convocar a una regidora a la instalación a sesión de trabajo en dos comisiones edilicias al estimar que no se acreditaba el elemento de género para configurar las

infracciones al advertirse que la persona regidora presidía e integraba otras comisiones.

Previa acumulación se propone revocar la resolución controvertida, pues como lo afirma la parte actora del juicio de la ciudadanía número 5 el Tribunal local varió indebidamente la materia de la denuncia primigenia al incluir en su estudio un elemento externo a la controversia relativo a la participación de la denunciante en comisiones diversas y no centrarse en la exclusión de que fue objeto de las comisiones alegadas.

Por tanto, se propone ordenar al Tribunal local que emita un nuevo fallo en el que se analice y valora el contexto de los hechos sin variar la materia de la denuncia ni introducir aspectos ajenos a la controversia y se determine si se actualiza o no la infracción denunciada o alguna otra.

Derivado de la revocación propuesta, la ponencia considera que procede el sobreseimiento de los juicios de la ciudadanía 6 y 7 al quedar sin materia de estudio.

Por último de cuenta de manera conjunta con los proyectos de sentencia de los juicios generales 3, 4, 5, 6 y 7 de este año promovidos por un integrante del ayuntamiento de Tuxpan, Michoacán quien controvierte diversas resoluciones del Tribunal Electoral de Michoacán en las que, en cada caso, entre otras cuestiones ordenó al presidente municipal y al tesorero del referido órgano municipal a realizar el pago de las remuneraciones que les corresponden a cada una de las personas encargadas del orden de las comunidades indígenas La Herradura, Jacuarillo, Palo Blanco, Jaripitío y Rincón de Corucha, pertenecientes al citado municipio.

En cada uno de los proyectos se propone confirmar el correspondiente acto reclamado al considerarse que, contrario a lo alegado por el actor el Tribunal responsable no invadió y/o vulneró la esfera competencial del ayuntamiento, pues dicho órgano jurisdiccional local conoció y resolvió de manera correcta las controversias sobre la base de restituir los derechos político-electORALES de las personas encargadas del orden de las comunidades mencionadas, de tener derecho a una remuneración al ser inherente a su cargo sin que esta decisión vulnera la autonomía del municipio de Tuxpan.

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

**Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez:** Muchas gracias, Secretaria.

Están a su consideración los proyectos de cuenta, Magistrada, Magistrado, por si debe ser una intervención.

Adelante, Magistrado.

**Magistrado Omar Hernández Esquivel:** Gracias, Presidenta.

Me gustaría participar en el JDC-333, así como los juicios generales 3, 4, 5, 6 y 7.

**Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez:** Adelante, por favor.

**Magistrado Omar Hernández Esquivel:** Gracias, Presidenta.

En el juicio de la ciudadanía 333, aquí el actor denunció ante el Instituto local de Querétaro la difusión de propaganda consistente en la entrega de playeras alusivas a un partido político en un evento organizado en el ayuntamiento, en un ayuntamiento de Querétaro, en el cual también señalaba el propio denunciante que esta acción o que este hecho constituía un uso indebido de recursos públicos por parte del Presidente Municipal.

Ante ello, lo que hace el Instituto local es, además de otras acciones, emplazar al Presidente Municipal, pero además solamente requiere al partido político diversa información, diversa información vinculada con los hechos denunciados, sin que realizara una notificación, más bien un emplazamiento respecto a los hechos denunciados.

Posteriormente, una vez que el Instituto local determinó que se encontraba debidamente entregado el expediente, lo que hizo fue remitir el asunto al Tribunal local y ahí la autoridad responsable determinó la inexistencia del uso indebido de recursos públicos del Presidente Municipal, pero sin advertir que, en la queja primigenia, también se

estaba denunciando hechos o que existen hechos vinculados con el partido político.

Esto es así porque justamente en la queja primigenia se aduce, y quiero leerlo de manera textual para que quede más claro: “la utilización de un evento institucional para difundir la propaganda político-partidista fuera de un proceso electoral, además también señala que durante el evento se difundió propaganda visual y verbal alusiva al partido político denunciado al que pertenece el Presidente Municipal, lo cual quedó registrado en varios videos públicos difundidos y que, además, se entregaron playeras con la colocación de logotipos, emblemas y frases relativas al partido político en un evento público institucional, lo que construye una clara utilización farricosa de recursos públicos con fines partidistas, lo que infringe la normatividad electoral”.

De ahí que en el proyecto se proponga, justamente, revocar la sentencia del Tribunal local para que se emplace al partido político y porque en consecuencia esta omisión de no emplazarlo vulneró, justamente, el debido proceso, la garantía de legalidad y la tutela judicial efectiva.

Es cuanto, Presidenta, respecto a este asunto.

**Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez:** De acuerdo, Magistrado.

**TRIBUNAL ELECTORAL**  
del Poder Judicial de la Federación  
¿Alguna intervención?  
Adelante, Magistrado.

**Magistrado Omar Hernández Esquivel:** Bien, muchas gracias.

Respecto a los demás juicios generales, que es del 3 al 7, en este asunto la autoridad responsable ante la instancia local controvierte una sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en el que declaró fundada la falta de pago de remuneraciones del encargado del orden de una comunidad indígena en el municipio de Tuxpan, en Michoacán, al estimar que es un derecho inherente a su cargo, a pesar de que el ayuntamiento no hubiese contemplado este presupuesto en el ejercicio correspondiente. Sin embargo, esta

situación no implicaba la imposibilidad para que se concediera este pago. Esta es la *litis* que se analizó en la instancia local.

Sin embargo, viene ante nosotros la autoridad responsable ante esta instancia, y tenemos, justamente, una limitante, que es la cuestión de la legitimación, que está acotada a que el ayuntamiento funge como autoridad responsable para promover este medio de impugnación. De ahí que solamente en el proyecto se analice de manera exclusiva el agravio vinculado con la supuesta invasión a la esfera competencial y autonomía del propio ayuntamiento, así como una afectación o una posible afectación respecto a un procedimiento que le fue decretado.

Esto es coincidente, el proyecto, con diversos precedentes que ha emitido esta Sala Regional, así como lo que ha vinculado a la jurisprudencia de la Sala Superior 4 del 2013, en la cual determina la legitimación activa que tienen las autoridades que actuaron como responsables ante la instancia local.

De ahí que en la propuesta que se somete a consideración de las Magistradas se determina que el Tribunal local no invadió la esfera competencial del ayuntamiento, porque solamente se acotó a analizar si existía una vulneración de derechos político-electORALES por no realizar el pago por parte del ayuntamiento, ya que esto estaba vinculado, justamente, al cargo del propio encargado del orden. Solamente lo que hizo el Tribunal local fue generar ciertas directrices para que se realizara o se dejara de vulnerar este derecho político-electoral, más no una cuestión donde se vulnerara su autonomía como órgano colegiado del ayuntamiento.

Es cuanto, Presidenta. Muchas gracias.

**Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez:** Muchas gracias, Magistrado.

¿Alguna intervención?

Yo nada más quisiera comentar que votaré a favor del proyecto, pero sí me parece importante comentar que no comparto el tratamiento que se le está dando al JDC-6 y 7 en cuanto a la improcedencia y su posterior sobreseimiento, porque desde mi óptica lo procedente es admitir los

juicios, pronunciarse sobre los agravios planteados en los juicios, dando la calificación que correspondiera, considerando el sentido claro está del juicio del primigenio, con base en la cual ya se actualizaba la vulneración alguna de las esferas derechos de las partes actoras, quedando satisfechas sus pretensiones.

Por lo tanto, nada más anuncio un voto concurrente, Secretario.

Muchas gracias.

Secretario, por favor, le pido que tome la votación.

**Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:**  
Como lo instruye, Presidenta.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez.

**Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez:** A favor de los proyectos de cuenta.

**Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:**  
Magistrado Omar Hernández Esquivel.

**Magistrado Omar Hernández Esquivel:** Con mis proyectos.

**Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:**  
Gracias.

Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez.

**Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez:** A favor de los proyectos, anunciando voto concurrente en el JDC-5 y acumulados.

**Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:**  
Gracias, Magistrada.

Le informo que los proyectos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos, precisando que usted ha anunciado uno concurrente en el juicio de la ciudadanía 5 y sus acumulados.

**Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez:** Muchas gracias, Secretario.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 333 de 2025, se resuelve:

**Primero.-** Se revoca la resolución controvertida para los efectos precisados en esta sentencia.

**Segundo.-** Se ordena proteger los datos personales contenidos en esta sentencia.

Por otra parte, en el juicio de la ciudadanía 5 y acumulados, se resuelve:

**Primero.-** Se revoca la resolución controvertida para los efectos precisados en esta sentencia.

**Segundo.-** Se sobreseee en los juicios de la ciudadanía 6 y 7 de 2026 acorde con las consideraciones expuestas en esta ejecutoria.

**Tercero.-** Se ordena proteger los datos personales contenidos en esta sentencia.

Finalmente, en los juicios generales 3, 4, 5, 6 y 7 del presente año, se resuelve:

**Único.-** Se confirma la sentencia impugnada.

Secretario General, por favor, sírvase a dar cuenta con los asuntos con los que se propone la improcedencia de los medios de impugnación.

**Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:** Como lo instruye, Presidenta.

Doy cuenta con los juicios de la ciudadanía 4 del presente año, mediante el cual se impugna la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del estado de Michoacán, que confirmó diverso acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de dicha entidad federativa, a través del cual calificó y declaró válida la consulta respecto de la administración directa de recursos públicos de la tenencia de

Opopeo, municipio de Salvador Escalante, y con el juicio de revisión constitucional electoral 1 de 2026, en el que se impugna diversa sentencia emitida por el Tribunal Electoral del estado de Querétaro.

Se propone la improcedencia de los medios de impugnación, toda vez que, en el juicio de la ciudadanía, la controversia planteada escapa de la materia electoral, mientras que, en el juicio de revisión constitucional electoral, la parte actora carece de interés jurídico.

Es la cuenta.

**Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez:** Muchas gracias, Secretario.

Magistrada, Magistrado, están a su consideración los proyectos de cuenta por si hubiese alguna intervención.

De acuerdo.

Secretario, por favor, tome la votación.

**Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:** Como lo instruye, Presidenta.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez.

**Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez:** A favor de los proyectos de cuenta.

**Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:** Gracias.

Magistrado Omar Hernández Esquivel.

**Magistrado Omar Hernández Esquivel:** Con las improcedencias.

**Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:** Gracias.

Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez.

**Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez:** A favor.

**Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:** Magistrada Presidenta, los proyectos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez:** Muchas gracias, Secretario.

En consecuencia, en los juicios de la ciudadanía 4 y de revisión constitucional electoral 1, ambos del presente año, en cada uno se declara:

**Único.**- Su improcedencia.

Magistrada, Magistrado, ¿habrá alguna cuestión adicional que quieran ustedes apuntar?

De acuerdo. Muchas gracias.

Al no haber más asuntos que tratar, siendo las 13 horas con 40 minutos del 22 de enero de 2026, se levanta la presente sesión.

**TRIBUNAL ELECTORAL**  
del Poder Judicial de la Federación

**SALA REGIONAL**  
**TOLUCA**